



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 20 - VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2026

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Tfno.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: AFDZMAC66EKT3RLCJFYDDT7X4
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 95



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

El Presidente de la Corporación mediante el Decreto número 2026-0682, de fecha 11 de febrero de 2026, ha resuelto lo siguiente:

Único.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante comisión de servicios voluntaria, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio Agropecuario de acuerdo con las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS VOLUNTARIA DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A DEL SERVICIO AGROPECUARIO ADSCRITO AL SERVICIO AGROPECUARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Primera.- Se convoca un proceso para la provisión del puesto de Jefe/a del Servicio Agropecuario adscrito al Servicio Agropecuario, mediante comisión de servicios voluntaria.

Las comisiones de servicios para la provisión temporal de puestos de trabajo tendrán siempre carácter temporal y finalizarán por las siguientes causas:

- a) El reingreso o reincorporación del funcionario/a con reserva del puesto de trabajo provisto en comisión de servicios.
- b) La provisión definitiva del puesto de trabajo provisto en comisión de servicios.
- c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motivaron la comisión de servicios. Revocación expresa que deberá ser motivada.
- f) Por el transcurso del tiempo para el que se concedió la comisión de servicios, que será de un máximo de un año prorrogable por otro.
- g) La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la comisión de servicios.
- h) La obtención del funcionario comisionado de un nuevo puesto de trabajo con carácter definitivo.

Segunda.- Podrán participar en el presente proceso de provisión los funcionarios de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zamora que se encuentren en situación de servicio activo en esta entidad local y reúnan las condiciones generales exigidas en la relación de puestos de trabajo para ocupar el puesto a proveer en comisión de servicios, así como el resto de los requisitos determinados en esta convocatoria, al término del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Características del puesto de trabajo:

R-202600421



DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	JEFE DEL SERVICIO AGROPECUARIO.
CODIGO DE LA RPT	406
UNIDAD DE ADSCRIPCION	SERVICIO AGROPECUARIO
GRUPO / SUBGRUPO	A / A2
NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	26
COMPLEMENTO ESPECIFICO	15.556,80 EUROS/AÑO
REQUISITOS PARA LA PROVISION DEL PUESTO	FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA, CLASE MEDIA, PLAZA DE INGENIERO TECNICO AGRONOMO O INGENIERO TECNICO FORESTAL.
FUNCIONES DEL PUESTO	DIRECCIÓN, COORDINACION Y CONTROL DE LAS FUNCIONES Y TAREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL PERSONAL ADSCRITO.
OBSERVACIONES	--

Cuarta.- Para tomar parte en esta convocatoria el/la aspirante deberá presentar su solicitud en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en el modelo de solicitud incluido en Anexo de estas bases, a través de alguno de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada del currículum vitae del aspirante con indicación de los méritos que considere oportunos, así como de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los funcionarios de carrera que, reuniendo los requisitos, tengan alguna discapacidad podrán solicitar en la propia instancia la adaptación del puesto solicitado en comisión de servicios.

Quinta.- Para resolver el presente proceso de provisión se valorarán los méritos incluidos en el currículum vitae del/de la aspirante correspondientes a sus títulos académicos, los años de servicio como funcionario/a público/a, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y cursos realizados y otros méritos que éste/a estime oportuno poner de manifiesto, así como la información relativa a los mismos incluida en la documentación adjuntada con la solicitud.

Únicamente se valorarán los méritos aportados por los/las solicitantes de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Los méritos serán objeto de valoración por el órgano competente para resolver la convocatoria.

Podrán recabarse de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, a partir del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes,



salvo que los cumplimientos de los trámites procedimentales preceptivos obliguen a superarlo.

Se podrá desistir por la entidad local del procedimiento en cualquier momento anterior a su resolución. El silencio administrativo será negativo. Se podrá declarar desierto el procedimiento en caso de no apreciarse una valoración positiva y suficiente de los méritos de los/las solicitantes.

Sexta. - Un vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y valorados los méritos se procederá a la resolución del presente proceso de provisión, en su caso, con la adjudicación de la comisión de servicios a alguno/a de los/las aspirantes, previa constatación de que la persona seleccionada cuenta con los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo para ocupar el puesto de trabajo convocado y su idoneidad para desempeñarlo.

Séptima. - Una vez resuelto el proceso de provisión se publicará la correspondiente resolución en la sede electrónica de esta entidad local y en su página web.



ANEXO**SOLICITUD DE ADMISIÓN A UN PROCESO DE PROVISION DE UN PUESTO DE TRABAJO MEDIANTE COMISION DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO.**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
Denominación del puesto y código de la R.P.T.:	Fecha del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora:

DATOS DEL SOLICITANTE			
DNI:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Fecha de Nacimiento:		Escala, Subescala, Clase a que pertenece:	
Unidad administrativa de destino actual:			
Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad:			Nivel de complemento de destino del puesto:
Indicar según la opción de notificación elegida: domicilio a efectos de notificaciones o notificación electrónica:			
Teléfono:		Correo electrónico:	

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN
☐ Curriculum vitae.
☐ Otros (indicar; si no hay espacio suficiente adjuntar en hoja independiente)

R-202600421



En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y el Reglamento (UE) 2016/679, se informa de que los datos facilitados en esta solicitud y en la documentación adjunta a la misma serán tratados por la Excm. Diputación Provincial de Zamora, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la participación del solicitante en dicho proceso de provisión de puestos de trabajo. Puede ejercer, ante el responsable del tratamiento, su derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales, así como otros derechos tal y como se indica en la información adicional disponible a través del enlace:

<https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/privacy>.

SOLICITA:

Ser admitido/a para participar en la convocatoria del proceso de provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de comisión de servicios de carácter voluntario, a que se refiere la presente solicitud y, así mismo, declara que reúne los requisitos necesarios para participar en la presente convocatoria y que son ciertos los datos consignados en ella y los contenidos en la documentación que se adjunta a la misma, comprometiéndose en caso de ser requerido/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud o en la documentación adjunta a la misma.

En, a de de 2026.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

R-202600421



Lo que se publica para el conocimiento y efectos oportunos significándose que, contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 11 de febrero de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de sanidad

El Pleno del Ayuntamiento de Zamora en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de sanidad y que afecta a sus artículos 3, 7, 8, 9 y 19, Disposición Adicional Segunda, Disposición Derogatoria y Disposición Final.

Dicho acuerdo ha sido expuesto al público mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos electrónico municipal y uno de los diarios de los de mayor difusión de la provincia por espacio de 30 días hábiles.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 17 se procede a publicar el referido acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza fiscal, según anexos 1(modificaciones) y 2 (texto completo definitivo).

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, así como en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos los interesados.

Zamora, 6 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600402



ANEXO I

**MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
ADMINISTRATIVAS DE SANIDAD****- Artículo 3.**

Se añade al final del párrafo lo siguiente: “Así como la adopción de animales”.

- Artículo 7.

Se modifica el contenido del apartado 2 con la siguiente redacción: “Al existir una bonificación prevista la base liquidable no será coincidente con la base imponible.”

- Artículo 8.

Se incorpora una nueva tarifa por servicio municipal de sanidad, consistente en la adopción de animales con la siguiente redacción:

“Adopción:

- Adopción por perro macho: 200 euros.
- Adopción por perro hembra: 330 euros.
- Adopción por gato macho: 180 euros.
- Adopción por gato hembra: 240 euros”.

- Artículo 9.

Se da nueva redacción al apartado 2 en el siguiente sentido “La cuota líquida no resulta coincidente con la cuota íntegra. Al contemplarse la existencia de una bonificación respecto a la adopción de animales, la cuota líquida será la resultante de aplicar tal bonificación a la cuota íntegra, resultando la cantidad a ingresar, sin perjuicio del interés de demora y recargos que integran la deuda tributaria y las sanciones que no forman parte de ésta. y se añade un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

En ejercicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y con la finalidad de fomentar la adopción responsable y reducir el abandono se establece una bonificación del 50% sobre la cuota de la tarifa del epígrafe 8 (adopciones) por los servicios de registro censal con su identificación cuando se trate de animales entregados en adopción en el propio Centro Municipal de Protección Animal.

Para obtener la bonificación será requisito necesario la presentación del contrato de adopción formalizado o bien la acreditación de la esterilización o compromiso de realizarla.

La bonificación estará sujeta a la comprobación administrativa, siendo incompatible con cualquier otra exención o bonificación.

- Artículo 19.

Se modifica su contenido con la siguiente redacción:

1. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza y el interesado acude voluntariamente a la retirada del animal, el tributo se exigirá en régimen de autoliquidación. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite. En el supuesto de realizarse la



retirada del animal cuando no estén abiertas las oficinas de las entidades colaboradoras, el pago de la tasa podrá realizarse al personal del centro de recogida, debiendo efectuar éste el ingreso en la cuenta habilitada al efecto. El documento expedido por dicho personal tendrá pleno poder liberatorio para el contribuyente.

2. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza y el interesado no acude voluntariamente a la retirada del animal, el tributo se exigirá en régimen de liquidación que efectuará el Ayuntamiento, que se notificará al interesado con la liquidación de la tasa devengada hasta la fecha de practicar la misma, practicándose una nueva liquidación al finalizar cada periodo mensual, hasta la retirada o baja en el censo oportuno.

3. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como adopción de animales, se tramitará como autoliquidaciones. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite.

4. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título II de esta ordenanza como licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos, el tributo se exigirá en régimen de autoliquidación. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite.

Disposición Adicional Segunda.

Se elimina.

Disposición Derogatoria.

Se modifica su contenido con la siguiente redacción:

“A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal, quedará derogado, en su anterior redacción, el texto que se modifica de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 37, de fecha 27-3-, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 98 de 21 de agosto de 2019 y la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 150 de 29 de diciembre de 2023.”

Disposición Final.

Se modifica su contenido con la siguiente redacción:

“La presente ordenanza fiscal, y sus modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Zamora, 6 de febrero de 2026.-El Alcalde.



ANEXO II**TEXTO COMPLETO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SANIDAD
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE SANIDAD****TÍTULO PRELIMINAR*****Capítulo único.- Disposiciones Generales******Artículo 1. Fundamento legal.***

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de sanidad que se regirá por lo establecido en el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza.

La tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de sanidad es un tributo de naturaleza indirecta que, en los términos establecidos en los artículos siguientes, gravará:

- a) La prestación de servicios públicos en materia de sanidad regulados en el Título I de esta ordenanza.
- b) La realización de actividades administrativas de sanidad de competencia local regulados en el Título II de esta ordenanza.

**TÍTULO I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
EN MATERIA DE SANIDAD*****Capítulo I.- Las obligaciones tributarias******Artículo 3. Hecho imponible.***

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios municipales de sanidad que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos y que se relacionan en las tarifas de esta tasa, dentro del siguiente ámbito competencial de actuaciones:

Recogida y traslado del animal capturado al Centro Municipal de Recogida de Animales de Compañía, en donde será custodiado, mantenido y alimentado, así como la Adopción de animales.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No se contempla la existencia de supuestos de no sujeción, si bien no se someterá a tributación ningún supuesto que no se encuentre contemplado en las tarifas de la tasa.

Capítulo II.- Obligados y responsables tributarios**Artículo 5.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas

R-202600402



físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o a los que se refiera, afecte o beneficie la prestación de los servicios municipales de Sanidad.

Artículo 6. Responsables del tributo.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria en los mismos términos en que se expresa dicho artículo.

2.- Responderán subsidiariamente, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, las personas a que se refiere el citado artículo.

Capítulo III.- Cuantificación de la deuda tributaria

Artículo 7. Base imponible y base liquidable.

1.- Se tomará como base imponible de la presente exacción, en general, la unidad de servicio municipal de sanidad prestado que se encuentre relacionado en la tarifa de la tasa.

2.- Al existir una bonificación prevista la base liquidable no será coincidente con la base imponible.

Artículo 8. Tarifas.

La tarifa por cada servicio municipal de sanidad será la que resulte de aplicar el siguiente tipo de gravamen:

Custodia y mantenimiento diario: 10,10 euros.

Alimentación diaria: 5,80 euros.

Recogida de un animal con dueño mediante dardo anestésico:

Hasta 15 Kg de peso: 40,10 euros.

Más de 15 Kg de peso: 70,10 euros.

Traslado del animal al centro municipal de recogida: 22,10 euros

Recogida de un animal de compañía sin dardo anestésico: 10,10 euros.

Adopción:

Adopción por perro macho: 200,00 euros.

Adopción por perro hembra: 330,00 euros.

Adopción por gato macho: 180,00 euros.

Adopción por gato hembra: 240,00 euros.

Artículo 9.- Cuota íntegra, cuota líquida y deuda tributaria.1

1.- La cuota íntegra es el resultado de aplicar la tarifa o tipo de gravamen del servicio municipal de sanidad prestado a la base liquidable correspondiente.

2.- La cuota líquida no resulta coincidente con la cuota íntegra. Al contemplarse la existencia de una bonificación respecto a la adopción de animales, la cuota líquida será la resultante de aplicar tal bonificación a la cuota íntegra, resultando la cantidad a ingresar, sin perjuicio del interés de demora y recargos que integran la deuda tributaria y las sanciones que no forman parte de ésta.

En ejercicio de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y con la finalidad de fomentar la adop-



ción responsable y reducir el abandono se establece una bonificación del 50% sobre la cuota de la tarifa del epígrafe 8 (adopciones) por los servicios de registro censal con su identificación cuando se trate de animales entregados en adopción en el propio Centro Municipal de Protección Animal

TÍTULO II. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD.

Capítulo I. Las obligaciones tributarias

Artículo 10. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de las diferentes actividades administrativas en materia de sanidad que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos y que se relacionan en las tarifas de esta tasa, dentro del siguiente ámbito competencial de actuaciones:

Actuaciones administrativas preceptivas por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 11. Supuestos de no sujeción.

No se contempla la existencia de supuestos de no sujeción, si bien no se someterá a tributación ningún supuesto que no se encuentre contemplado en las tarifas de la tasa.

Capítulo II. Obligados y responsables tributarios

Artículo 12. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o provoquen la actividad administrativa en materia de sanidad de competencia municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 13. Responsables del tributo.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria en los mismos términos en que se expresa dicho artículo.

2.- Responderán subsidiariamente, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, las personas a que se refiere el citado artículo.

Capítulo III. Cuantificación de la deuda tributaria.

Artículo 14. Base imponible y Base liquidable.

1.- Se tomará como base imponible de la presente exacción, en general, la unidad de actividad administrativa municipal de sanidad realizada que se encuentre relacionada en la tarifa de la tasa.

2.- No estando previstas reducciones, la base liquidable será coincidente con la base imponible.

Artículo 15. Tarifas.

La tarifa por cada actividad administrativa municipal de sanidad será la que resulte de aplicar el siguiente tipo de gravamen:



Licencia Administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos: 50,00 euros/Ud.

Artículo 16. Cuota íntegra, cuota líquida y deuda tributaria.

1.- La cuota íntegra es el resultado de aplicar la tarifa o tipo de gravamen de cada clase de actividad administrativa de competencia municipal en materia de sanidad prestado a la base liquidable correspondiente.

2.- La cuota líquida resulta coincidente con la cuota íntegra. Al no contemplarse la existencia de otras magnitudes tributarias que alteren la cuota líquida, ésta se considera como la cuota o cantidad a ingresar resultante de la obligación tributaria principal, sin perjuicio del interés de demora y recargos que integran la deuda principal y las sanciones que no forman parte de ésta.

TÍTULO FINAL. APLICACIÓN DEL TRIBUTO

Capítulo I.- Principios generales y normas comunes

Artículo 17. Principios generales y normas comunes.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación del tributo.

Artículo 18. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa de competencia municipal en materia de sanidad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, cuando medie solicitud por el interesado, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de aquella.

Capítulo II.- Normas especiales

Artículo 19. Régimenes de liquidación.

1. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza y el interesado acude voluntariamente a la retirada del animal, el tributo se exigirá en régimen de autoliquidación. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite. En el supuesto de realizarse la retirada del animal cuando no estén abiertas las oficinas de las entidades colaboradoras, el pago de la tasa podrá realizarse al personal del centro de recogida, debiendo efectuar éste el ingreso en la cuenta habilitada al efecto. El documento expedido por dicho personal tendrá pleno poder liberatorio para el contribuyente.

2. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza y el interesado no acude voluntariamente a la retirada del animal, el tributo se exigirá en régimen de liquidación que efectuará el Ayuntamiento, que se notificará al interesado con la liquidación de la tasa devengada hasta la fecha de practicar la misma, practicándose una nueva liquidación al finalizar cada periodo mensual, hasta la retirada o baja en el censo oportuno.

3. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como adopción de animales, se tramitará como autoliquidaciones. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite.



4. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título II de esta ordenanza como licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos, el tributo se exigirá en régimen de autoliquidación. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite.

Capítulo III.- Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación

Artículo 20. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se regirán por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complementa, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Capítulo IV.- Potestad sancionadora

Artículo 21. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

Capítulo V.- Revisión en vía administrativa

Artículo 22. Revisión en vía administrativa.

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Zamora en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal, que-



dará derogado, en su anterior redacción, el texto que se modifica de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 37, de fecha 27-03-2002, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 98 de 21 de agosto de 2019 y la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 150, de 29 de diciembre de 2023.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, y sus modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- El nombramiento, como Funcionario/a de Carrera, con la categoría de Administrativo/a correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, subgrupo C1, nivel 20 y con un complemento específico de 769,40 €/mes, determinado su cuantía según la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 1, de fecha 2 de enero de 2026 y a las modificaciones operadas en las mismas conforme a las previsiones legales al respecto (incrementos y detrimentos retributivos aprobados en las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de aplicación), de conformidad con las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****8986*	Valbuena de Prado, Ana
****0684*	Ramos Cuesta, Silvia
****4735*	Esteban Rodríguez, María Consolación
****3576*	Paniagua Herrero, Ana Belén
****4621*	Codesal Gómez, Olga
****0960*	Sobrino Montero, Paula
****6732*	Sejas Fernández, Pilar Rosa
****3938*	Vicente de las Heras, María Luz
****2980*	Gómez Garrido, María del Camino
****3199*	Romero Martín, Rosa María
****1533*	García Montes, Tatiana

Las aspirantes nombradas deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Segundo.- Aprobar la creación de una Bolsa complementaria, de conformidad con lo establecido en la Base 8.4. ("Lista Complementaria"), con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, a los siguientes aspirantes que han superado todo proceso selectivo y no han obtenido plaza, para el caso de que se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados/as para su nombramiento, conforme al siguiente orden:

N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	****4278*	Hidalgo Castaño, Cristina
2	****3536*	Baquero Martín, Marta
3	****8795*	Lobo García, Marta
4	****0083*	Sánchez Barbero Gil, María Rosa
5	****1288*	Nieto Melón, Diego

R-202600416



N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
6	****7234*	Martín Hernández, Noelia
7	****7427*	Gómez Sotoca, María de los Ángeles
8	****9357*	Alegre Díez, María Sonia
9	****9338*	Lahabib Santos, Yusef
10	****7972*	Palomares Julián, Óscar
11	****8718*	Calzas Gómez, Judith
12	****1853*	Barrios Gutiérrez, Antonio
13	****1831*	Jorrin Roldán, Alexandra
14	****4064*	Domínguez Blanco, Paula

Tercero.- Aprobar la creación de una Bolsa de Empleo de Administrativo, de conformidad con la base decimotercera de las que rigen el proceso, a los siguientes aspirantes en el orden que a continuación se relacionan:

N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	****4278*	Hidalgo Castaño, Cristina
2	****3536*	Baquero Martín, Marta
3	****8795*	Lobo García, Marta
4	****0083*	Sánchez Barbero Gil, María Rosa
5	****1288*	Nieto Melón, Diego
6	****7234*	Martín Hernández, Noelia
7	****7427*	Gómez Sotoca, María de los Ángeles
8	****9357*	Alegre Díez, María Sonia
9	****9338*	Lahabib Santos, Yusef
10	****7972*	Palomares Julián, Óscar
11	****8718*	Calzas Gómez, Judith
12	****1853*	Barrios Gutiérrez, Antonio
13	****1831*	Jorrin Roldán, Alexandra
14	****4064*	Domínguez Blanco, Paula
15	****0763*	Ocampos Veiga, Francisco Javier
16	****8471*	García Rubio, Antonio Luis
17	****9166*	Guerra Temprano, David
18	****1761*	Domínguez Martínez, Patricia
19	****1848*	Guezmes Rodríguez, María Cristina
20	****4860*	Escudero Merino, María Asunción
21	****2262*	Sánchez Arias, Ainhoa
22	****7492*	Machado Merino, Alejandro
23	****1631*	De Prada González, Álvaro
24	****8210*	Aparicio Granado, Begoña
25	****3548*	Montero Asensio, Silvia
26	****3966*	Esteban Ríos, Héctor
27	****1894*	Sáenz de Pipaon Simo, Ignacio
28	****5661*	Álvarez Prieto, Belén
29	****6667*	Gómez González, Laura
30	****7005*	Hernández Agundez, María Esther
31	****1430*	Del Río Mayado, María Jesús
32	****1270*	Ferrero Rodríguez, Ana Isabel
33	****1198*	Gago Álvarez, Alicia
34	****5108*	Fra Martínez, Ignacio
35	****0544*	Belver Ferrero, Marcos



N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
36	****7947*	Sancho Rodríguez, Eva María
37	****8429*	Martín de León, Alicia
38	****1216*	Esteban Cea, Rocío
39	****4616*	Jorge Gato, María
40	****6271*	Astudillo Juanes, Ángel
41	****3033*	Rodríguez Gago, Miguel Ángel
42	****3671*	García Martín, Águeda
43	****1533*	Martín Sánchez, Jerónimo
44	****4715*	Prada Martín, Silvia
45	****8099*	Santamaría Vasallo, María Jesús

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 10 de febrero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- El nombramiento, como Funcionario/a de Carrera, con la categoría de Informático/a correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Subgrupo C1, Nivel 20 y con un complemento específico de 871,58 €/mes, determinado su cuantía según la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 1, de fecha 2 de enero de 2026 y a las modificaciones operadas en las mismas conforme a las previsiones legales al respecto (incrementos y detrimentos retributivos aprobados en las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de aplicación), de conformidad con las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; al siguiente aspirante:

DNI	Apellidos y nombre
****4251*	Gasamáns Losada, Pablo

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Segundo.- Declarar desierta una plaza (1) de Informático/a del proceso selectivo para la provisión como funcionario/a de carrera de dos (2) plazas de Informático del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, al haber superado solamente un aspirante la puntuación mínima exigida en las bases que rigen el proceso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 10 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600417



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PAJARES DE LA LAMPREANA

Anuncio corrección de error

Advertido error en anuncio de exposición pública de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en el suelo urbano, urbanizable y rústico en el término municipal de Pajares de la Lampreana (Zamora), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 136, de fecha de 28 de noviembre de 2025, se efectúan la siguiente corrección:

Donde dice:

“por acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2024”.

Debe decir:

“por acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2025”.

Pajares de la Lampreana, 9 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Renovación cargo Juez de Paz sustituto

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz sustituto de Manganeses de la Polvorosa, para proceder a la renovación de su cargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LOPJ y en el Reglamento de Jueces de Paz, se pone de manifiesto dicha circunstancia para que cuantas personas resulten interesadas en el ejercicio del cargo puedan presentar su solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los requisitos exigidos para el desempeño de este cargo son:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el Municipio.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, que será facilitada en la Oficina de Atención al Público del Ayuntamiento.
- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo.

Manganeses de la Polvorosa, 11 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600420



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENEGILES

Anuncio aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Benegiles, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2025, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Benegiles (Zamora).

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación queda elevado a definitivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza indicada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENEGILES (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Benegiles (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitos en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo

R-202600426



carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de



marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel dónde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte (o en la franja de 400 metros que lo rodea) habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la auto tutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria (y no por la multa coercitiva) como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser pro-



porcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios,



así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Benegiles, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4.- Limitaciones.

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.

El Ayuntamiento de Benegiles supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II. Obligaciones.

Artículo 6.- Limpieza y desbroce.

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal



debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante, lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II.

Capítulo I.- Ejecución forzosa

Artículo 8.- Habilitación.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.



2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II.- Régimen sancionador

Artículo 11.- Tipificación de la infracción.

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12.- Tipificación de la sanción.

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Graduación de la sanción.

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14.- Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el Alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el



procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16.- Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17.- Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18.- Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubri-



dad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Benegiles, 6 de febrero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 11 de febrero de 2026, ha sido aprobado el padrón:

- Tasa por tránsito de ganado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de exposición pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Corrales del Vino, 11 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600422



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 11 de febrero de 2026, ha sido aprobado el padrón:

- Tasa por coto de caza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de exposición pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Corrales del Vino, 11 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600423



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Cañizal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las piscinas municipales de Cañizal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cañizal, 11 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600427



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Anuncio licitación del arrendamiento de fincas rústicas para aprovechamiento como pastizales mediante concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria

Por acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2025 de este Ayuntamiento, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento de fincas rústicas para aprovechamiento como pastizales, mediante concurso (pluralidad de criterios de adjudicación), por procedimiento abierto, y tramitación ordinaria.

- *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana.
- *Objeto del contrato:* Arrendamiento de los bienes rústicos que se detallan en la tabla adjunta:

Polígono	Parcela	Paraje	Nombre Finca	Superficie (Has)
1	226	Zurrones	Tejares de Abajo	4.26
1	17	La Eme	Valdelacanal	3.03
1	40	Santa Marina	Molino-H. Long	2.20
1	45	Santa Marina	Molino-H.-Long	1.30
1	219	Zurrones	Socarrera	3.05
1	332	Valcaru	Valdehorcas-La Vera	2.60
1	330	Matasnos		0.49
1	451	Pedrones	Tejares de Arriba	1.80
1	482	Laguna Bustillo	Laguna Bustillo	3.14
1	89	Barreras	Prado Moscas	1.26
1	271	Juncales	Viñas de Arriba	7,92
1	296	Prado Chico	Viñas de Abajo	2,81
1	421	Zafalla	Zafalla	12,04

- *Tramitación y procedimiento de adjudicación.*

1. El Procedimiento de adjudicación del contrato del arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal será el procedimiento abierto, en el que toda persona física o jurídica interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

2. La adjudicación del contrato se realizará por concurso, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula octava del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares. Se entenderá que la oferta económica mejor será la que incorpore el precio más alto. En cualquier caso, solo se admitirán las ofertas económicas que igualen o sean superiores al presupuesto base de licitación o tipo de licitación.

3. La tramitación del expediente será ordinaria.

R-202600175



4. El número de lotes es de trece. Se podrá ofertar a uno o varios lotes. El número máximo de lotes a los que se puede presentar es trece y el número máximo de lotes que se puede adjudicar a un licitador es trece.

- Presupuesto base de licitación, según tabla adjunta:

Lote	Polígono Parcela	Paraje	Nombre finca	Superficie (Ha.)	Tipo Licitación (Canon anual €)
1	1/226	Zurrones	Tejares de Abajo	4.26	511,20
2	1/17	La Eme	Valdelacanal	3.03	363,60
3	1/40	Santa Marina	Molino-H. Long	2.20	264,00
4	1/45	Santa Marina	Molino-H.-Long	1.30	156,00
5	1/219	Zurrones	Socarrera	3.05	366,00
6	1/332	Valcaru	Valdehorcas-La Vera	2.60	312,00
7	1/330	Matasnos		0.49	58,80
8	1/451	Pedrones	Tejares de Arriba	1.80	216,00
9	1/482	Laguna Bustillo	Laguna Bustillo	3.14	376,80
10	1/89	Barreras	Prado Moscas	1.26	151,20
11	1/271	Barreras	Viñas de arriba	7,92	950,40
12	1/296	Prado Chico	Viñas abajo	2,87	344,40
13	1/421	Zafalla	Zafalla	12,04	1.444,80

- *Duración del arrendamiento*: La duración del contrato de arrendamiento será anual, la primera anualidad se computará desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre 2026 , prorrogable un año más , computado desde 1 de enero de 2027, hasta 31 de diciembre de 2027 ,de mutuo acuerdo entre las partes.

- *Garantías*: 5% del precio final ofertado.

- *Obtención de documentación e información*: Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención al público (martes y jueves de 10:30 a 15:30horas) y previa solicitud enviada a la dirección de correo: [aytovillalbalampreana@gmail.com].

- *Presentación de las ofertas*.

- 1) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- 2) Lugar de presentación: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de atención al público (martes y jueves de 10:30 a 15:30 horas). Las ofertas podrán presentarse por correo, por telefax en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
- 3) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares en Sobre A y Sobre B.

- *Apertura de ofertas*: Concluido el plazo de presentación de proposiciones y trascurridos 10 días naturales, el órgano de contratación se reunirá, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las catorce treinta horas (14:30 horas) del primer martes o jueves hábil siguiente.



- Sede electrónica donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: En la sede electrónica del Ayuntamiento, tablón de anuncios: [<http://villalbalampreana.sedelectronica.es>].

Villalba de la Lampreana, 20 de enero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el expediente de 391/2025 de modificación presupuestaria transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito (€)
Progr. Económica			
414	480.00	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	1.500,00
929	500.00	Fondo de contingencia	900,00
		Total	2.400,00

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito (€)
Progr. Económica			
338	226.09	Actividades culturales y deportivas	2.400,00
		Total ingresos	2.400,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Venialbo, 10 de febrero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCOS DE LA POLVOROSA

Anuncio de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en Arcos de la Polvorosa

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional sobre la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en Arcos de la Polvorosa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ARCOS DE LA POLVOROSA

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, El Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa establece la “Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, inmuebles con edificaciones no residenciales y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y solares urbanos sin edificación.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas o solares, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Estiércol de cuadras y apriscos.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales y solares ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- *Responsables.*

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- *Bonificaciones y exenciones.*

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles según catastro.

2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:

- Tarifa por vivienda: 50,00 euros/año.
- Tarifa por local industrial o comercial: 100,00 euros/año.
- Tarifa por inmueble destinado a uso privado: 20,00 euros/año.
- Tarifa por solar sin edificar: 10,00 euros/año.

Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar, por local industrial o comercial únicamente aquellos que generen residuos de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que



no se han generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, por inmueble destinado a usos privados aquel inmueble con edificación no residencial dedicado a garaje, almacén, trastero, cuadra, pajar etc... y por solar sin edificar la parcela ubicada en suelo urbano.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año, y se prorratearán por semestres naturales.

Artículo 7.- *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8.- *Declaración de ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo, se estará a lo dispuesto en la ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será



de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Arcos de la Polvorosa, 10 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600401



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCOS DE LA POLVOROSA

Anuncio de aprobación definitiva ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares Arcos de la Polvorosa

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha, 17 de noviembre de 2025, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rustico del término municipal de Arcos de la Polvorosa (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE LA POLVOROSA (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitos en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como

R-202600418



daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la bio-



diversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa



a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.



Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Arcos de la Polvorosa, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el capítulo II, del título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4.- Limitaciones.

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.

El Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa, supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II - Obligaciones**Artículo 6.- Limpieza y desbroce.**

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales,



conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I - Ejecución forzosa

Artículo 8.- Habilitación.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidar-



se el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiese acordarse, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente. En caso de empleo de medios propios se facturará la limpieza y desbroce de conformidad con la siguiente tabla de precios:

- Desbroce de fincas con medios mecánicos: 60 euros/hora.
- Desbroce de fincas por cada operario de forma manual: 24 euros/hora.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10.- *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II - Régimen sancionador

Artículo 11.- *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12. *Tipificación y graduación de la sanción.*

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su contenido. Las infracciones se clasifican según la graduación de su menor o mayor entidad en leves, graves y muy graves.

- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- A) No proceder a la limpieza o roza de los terrenos señalados por el Ayuntamiento y una vez notificada la obligación y transcurrido el plazo señalado, o efectuarlo de manera incorrecta o defectuosa a los fines previstos o, en su caso, no proceder a la desinfección o limpieza ordenadas.
- B) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y que no se hallen tipificados específicamente como infracciones graves o muy graves.



- *Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:*

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- B) No proceder a la roza y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecien indicios razonables urgentes de riesgo de incendio y una vez transcurrido el plazo que se señale.
- C) No permitir el acceso al personal autorizado por el Ayuntamiento, tanto para la comprobación del estado de la finca en cuestión, sino para los supuestos de la ejecución subsidiaria por el mismo de las acciones de limpieza que hayan de realizarse.
- D) Cualquier otra que no se halle calificada como infracción leve o muy grave.

- *Infracciones muy graves. Se consideran infracciones de carácter muy grave:*

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- B) La malicia e intencionalidad reiterada.
- C) La irreversibilidad del daño causado.
- D) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que se acredite en el correspondiente expediente sancionador y que justifique esta calificación por su entidad.

Artículo 13.- Cuantía de la sanción.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, la cuantía de las sanciones por las infracciones definidas a los preceptos de la presente ordenanza serán las siguientes:

- A) Infracciones leves: Multa de 50,00 euros hasta 300,00 euros.
- B) Infracciones graves: Multa desde 301,00 euros y hasta 1.000,00 euros.
- C) Infracciones muy graves: Multa desde 1.001,00 euros hasta 2.500,00 euros.
- D) En cualquier caso para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de reincidencia, maliciosidad y demás realizadas u omitidas de carácter atenuante o agravante.

Artículo 14.- Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones.



c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.

d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el Alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16.- *Reducciones.*

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17.- *Órganos competentes.*

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18.- *Prescripción de infracciones.*

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en



la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcos de la Polvorosa, 11 de febrero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAMIR DE LOS CAÑOS

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2025, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Samir de los Caños, 13 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600398



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DEL CAMPO

Anuncio

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal de Villanueva del Campo, desde el día 13 al 22 de febrero de 2026, ambos incluidos; de conformidad con las potestades que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme con lo establecido en el artículo 23.3 de la citada Ley de Bases y en los artículos 47.2 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; resuelvo:

Primero.- Designar en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Campo, durante la ausencia del titular, desde el día 13 al 22 de febrero de 2026, ambos incluidos, al primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Campo don Alejandro Manuel Ramos Legido.

Segundo.- El resto de los Tenientes de Alcalde nombrados en su día, les corresponderá en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero.- Notificar personalmente la presente resolución a los interesados, considerándose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Villanueva del Campo, 9 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600399



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DEL CAMPO

Edicto

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2026, se aprobó el proyecto técnico denominado “Sustitución de la red de abastecimiento de agua en C/ Huertos, C/ Regato y C/ Eva de Villanueva del Campo (Zamora)”, por un importe total de la inversión de 28.952,47 euros, redactado por el ingeniero técnico industrial don Jesús Manuel Zamorano Martín.

Lo que se somete a información pública por espacio de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por los interesados puedan examinarlo en estas oficinas municipales y realizar las alegaciones que estimen oportunas, considerándose el mismo aprobado definitivamente si transcurrido dicho plazo no se presentara reclamación alguna.

Villanueva del Campo, 12 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600428



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169-1, por remisión del art. 177-2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 26 de diciembre de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025, del Presupuesto que se encontraba en vigor, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos con cargo al remanente de Tesorería, como sigue a continuación:

Aplicación	Descripción	Importe
870	Remanente	-80.000,00
Total		-80.000,00

Partidas a las que se afecta:

Aplicación	Descripción	Importe
920 120	Retribuciones básicas	20.000,00
920 227	Trabajos realizados por otras empresas	12.000,00
920 222	Comunicaciones	4.000,00
920 224	Primas de seguros	4.000,00
920 226	Gastos diversos	20.000,00
920 221	Suministros	20.000,00
Total		80.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37-2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

R-202600405



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113-3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ferreras de Arriba, 10 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600405



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2025, se está tramitando en la Secretaría de este Ayuntamiento de Asturianos, expediente de corrección de la representación catastral de la calle Asturianos en la localidad de Villar de los Pisones (Expediente Gestiona 96/2025).

El expediente podrá examinarse en las oficinas del Servicio de Secretaría, situado en la calle Mayor, n.º 84, de Asturianos, en horario de 11:00 a 14:30 horas, de martes a viernes, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen o consideren oportunas, que, en su caso, serán resueltas por el órgano competente.

Asturianos, 10 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600412



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****CAMARZANA DE TERA***Anuncio de rectificación error aprobación definitiva Presupuesto General 2026*

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 10, de 21 de enero de 2026, se publicó la aprobación definitiva del Presupuesto General 2026, del Ayuntamiento de Camarzana de Tera. Se ha detectado un error.

Donde dice:

Estado de ingresos

Capítulo	Ingresos	2026 (€)
3	Tasas y otros ingresos	141.00,00

Estado de gastos

Capítulo	Gastos	2026 (€)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	289.00,00

Debe decir:

Estado de ingresos

Capítulo	Ingresos	2026 (€)
3	Tasas y otros ingresos	141.000,00

Estado de gastos

Capítulo	Gastos	2026 (€)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	289.000,00

Camarzana de Tera, 2 de febrero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos urbanos urbanizables y rústicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitos en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

R-202600400



Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario”, la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para



contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel dónde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte (o en la franja de 400 metros que lo rodea) habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria (y no por la multa coercitiva) como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras



su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

R-202600400



Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4.- Limitaciones.

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.

El Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II.- Obligaciones*Artículo 6.- Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y



materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I.- Ejecución forzosa

Artículo 8.- Habilitación.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto,



por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II.- Régimen sancionador

Artículo 11.- Tipificación de la infracción.

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12. Tipificación de la sanción.

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Graduación de la sanción.

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14.- Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.



Artículo 16.- Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17.- Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18.- Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.



Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. [Se transcribirá literalmente la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos urbanos urbanizables y rústicos].

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cristina de la Polvorosa, 10 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600400



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****ARCENILLAS***Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo del Ayuntamiento de Arcenillas, para el ejercicio 2026, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulo	Ingresos	Euros
	<i>Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	313.024,00
2	Impuestos indirectos	4.500,00
3	Tasas y otros ingresos	44.935,00
4	Transferencias corrientes.....	158.286 ,00
5	Ingresos patrimoniales	1.600,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>356.566,00</i>

Capítulo	Gastos	Euros
	<i>Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal.....	119.977,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	137.439,00
3	Gastos financieros	2.300,00
4	Transferencias corrientes.....	27.850,00
	<i>Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	69.000,00
	<i>Total gastos</i>	<i>356.566,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario.

- Secretaría-Intervención: Una plaza.
- Grupo A
- Nivel 26

Personal laboral fijo.

- Alguacil: Una plaza.
- Educadora (Maestra): Una plaza.

R-202600404



Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de 2 meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Arcenillas, 6 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600404



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORERUELA DE TÁBARA

*Aprobación inicial del Programa de Gestión de Colonias Felinas
del municipio de Moreruela de Tábara*

Aprobado inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas, por acuerdo de Pleno de fecha 5 de febrero de 2026 y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada, bajo cita previa en la secretaría, para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. El presente anuncio servirá de notificación a las personas interesadas, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este programa.

Moreruela de Tábara, 10 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600410



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORERUELA DE TÁBARA

Aprobación

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, por acuerdo del Pleno de fecha 5 de febrero de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del texto refundido del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://morerueladetabara.sedelectronica.es/info.0>]. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Moreruela de Tábara, 10 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600411



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBILLOS

Anuncio

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Cubillos, por la que se aprueba la Delegación en un Concejala para celebrar un Pleno extraordinario.

Habiéndose aprobado la Resolución de Delegación de Competencias de la Alcaldía de celebración del Pleno extraordinario para el sorteo de las Mesas Electorales para las Elecciones Autonómicas de Castilla y León del próximo 15 de marzo de 2026, a celebrarse el día 17 de febrero de 2026, a las 09:45 horas, en la señora Concejala de esta Corporación, doña Clara Belén Álvarez González, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se opta por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Cubillos, 8 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600403



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBILLOS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto y material escolar de Cubillos (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR DE CUBILLOS (ZAMORA)

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto y material escolar, dirigido al alumnado que curse Educación Infantil y Primaria en el municipio de Cubillos (Zamora).

La finalidad de estas ayudas es colaborar con los padres en el gasto derivado de la adquisición de libros de texto y material escolar, fomentando de ese modo la escolarización, así como la integración infantil y la igualdad efectiva de los niños mediante un adecuado apoyo para la cobertura de las necesidades económicas personales y familiares, con la finalidad de promover el bienestar de los niños y las familias mejorando su autonomía personal y su calidad de vida.

Las ayudas son compatibles con otras otorgadas por otras Administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos, siempre y cuando el importe total obtenido en concepto de ayudas no supere el coste total justificado en concepto de libros de texto.

Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

Artículo 2.- Material subvencionable.

Solo se subvencionarán los gastos de los libros de texto y material escolar que se hayan establecido para cada curso escolar por el Centro de Educación Infantil y Primaria de Cubillos.

R-202600408



Artículo 3.- Cuantía de las ayudas y pago.

La ayuda percibida será de un máximo de 200 euros, y no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes Públicos o privados, supere el coste total de los libros de texto y del material escolar definido en el art. 2 de la presente ordenanza.

Los gastos se justificarán mediante será la aportación de las facturas acreditativas del gasto realizado.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la solicitud.

El solicitante deberá figurar como titular de esa cuenta, si bien el ingreso de la ayuda en la cuenta señalada por el solicitante liberará al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.

Artículo 4.- Destinatarios de las ayudas. Requisitos.

Serán requisitos indispensables para la obtención de las ayudas:

- 1.- Que el/la alumno/a esté efectivamente cursando estudios de Educación Infantil o Primaria en el Centro de Educación Infantil y Primaria de Cubillos.
- 2.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que se señalan en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- Que se solicite la ayuda conforme al modelo, documentación y forma de presentación señalados en la presente ordenanza.
- 4.- Para ser beneficiario de la subvención se deberá estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del municipio de Cubillos.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes supone la aceptación por parte de los solicitantes de todo lo establecido en esta ordenanza.

La falsedad y/u omisión de datos en la documentación requerida implicará la revocación inmediata de la ayuda, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de los públicos percibidos.

Asimismo, se perderá el derecho a obtener la ayuda en años sucesivos.

5.1.- Plazo y lugar.

Las solicitudes se presentarán en los siguientes plazos:

- Para el curso 2025-2026: Hasta el 30 de noviembre de 2025, inclusive.
- En lo sucesivos cursos: Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre ambos incluidos, de cada año.

La solicitud, junto con la documentación indicada en el art. 5.2 de esta ordenanza, será presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Cubillos, a través de su sede electrónica o en cualquiera de los registros legalmente habilitados al efecto.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido en esta ordenanza como Anexo I por uno de los padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes legales o quienes ejerzan la guarda y custodia en caso de divorcio, debiendo acreditarse tales circunstancias y teniendo éstos la consideración de solicitantes.



5.2.- Documentación.

Dentro del plazo señalado para ello, deberá presentarse la siguiente documentación (documentos originales que se compulsarán en el registro correspondiente o fotocopias debidamente compulsadas):

- DNI o documento que lo sustituya, tanto de los solicitantes como del alumno/a, en caso de tenerlo.
- Libro de Familia.
- Acreditación de la representación legal o de la patria potestad en caso de la que la solicitud se presente por tutor o representante legal. Acreditación de la guarda y custodia en caso de divorcio.
- En caso de adopción, el auto judicial de adopción, o en su caso, de la resolución administrativa de acogimiento preadoptivo.
- Copia compulsada de la sentencia de separación, en su caso.
- Certificado del colegio o escuela infantil en el que figure el nombre y apellidos del alumno/a y el curso que realiza.
- Factura/s original justificativa de la adquisición de libros de texto o material escolar expedida a nombre del solicitante de la ayuda, donde se especifique el material adquirido con el precio desglosado.

Artículo 6.- Resolución.

Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición legalmente previsto.

Artículo 7.- Reintegro de las ayudas.

El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones o de la finalidad de la ayuda dará lugar al reintegro total o parcial, según proceda, de la ayuda percibida, más los intereses de demora, en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y R. D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como en aquellas materias no expresamente reguladas por la presente ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.



Disposición final.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

2.- La presente ordenanza tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa.

Cubillos, 10 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600408



ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO
Y/O MATERIAL ESCOLAR**

Don./Dña., mayor de edad,
vecino/a de con domicilio en la
calle, n.º titular de
DNI n.º:, con teléfono n.º: y
actuando como representante legal del niño/a,
nacido/a el día de de 20

EXPONE:

Que a la vista de la ordenanza reguladora de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto y/o material escolar, y teniendo la representación legal del menor en calidad de (padre / madre / tutor / acogedor preadoptivo), siendo este estudiante de (indicar curso) en el Colegio de Cubillos, por todo ello:

SOLICITO:

La subvención prevista en dicha ordenanza, a cuyo efecto acompaño la siguiente documentación original o debidamente compulsada (márquese lo que proceda):

- DNI o documento que lo sustituya, tanto de los solicitantes como del alumno/a, en caso de tenerlo.
- Libro de Familia.
- Acreditación de la representación legal o de la patria potestad en caso de la que la solicitud se presente por tutor o representante legal. Acreditación de la guarda y custodia en caso de divorcio.
- En caso de adopción, el auto judicial de adopción, o en su caso, de la resolución administrativa de acogimiento preadoptivo.
- Copia compulsada de la sentencia de separación, en su caso.
- Certificado del colegio o escuela infantil en el que figure el nombre y apellidos del alumno/a y el curso que realiza.
- Factura/s original justificativa de la adquisición de libros de texto o material escolar expedida a nombre del solicitante de la ayuda, donde se especifique el material adquirido con el precio desglosado.

Se establece como número de cuenta en que efectuar el ingreso el siguiente (24 dígitos con IBAN):

R-202600408



DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Cumplir requisitos ordenanza.
- No haber solicitado o percibido otras ayudas para libros de texto/material escolar.
- En caso afirmativo, enumerarlas:

.....
.....
.....

Cubillos, a de de 20

El/la solicitante

Fdo.:

R-202600408



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBILLOS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de construcción y demolición del término municipal de Cubillos (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Cubillos y en concreto:

- Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación.
- Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, movimientos de tierra o inyecciones, con exclusión de las actividades extractivas a las que sea de aplicación de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Las obras menores.

2. Se exceptúa la aplicación de esta ordenanza a:

- a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales.
- b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- c) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE.



Artículo 3.- Definiciones.

En la presente ordenanza se adoptan las definiciones dispuestas en las Normas Urbanísticas y en el Plan General Municipal en cuanto a actuaciones sujetas a Licencias de Obras, así como las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante, se entenderá por:

- a) **Obra menor:** La obra de construcción, reparación o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.
- b) **Residuo de obra menor:** Cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.
- c) **Productor del residuo de construcción y demolición:** La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación.
- d) **Poseedor inicial del residuo de construcción y demolición:** la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 4.- Prohibiciones.

Queda Prohibido:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.
- c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

Artículo 5.- Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza, en los términos regulados por este ayuntamiento en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

Sección I.- Gestión de residuos en la obra menor**Artículo 6.- Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor.**

- 1.- El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:



a) Instalación de contenedor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.

b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado

2.- El servicio tendrá carácter de recogida especial, que se llevará a cabo, únicamente cuando el usuario así lo solicite al Ayuntamiento y, en su caso, devengará la correspondiente tasa (del artículo 10) o precio público.

3.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 7.- Documentación a incluir en las solicitudes y comunicaciones de licencias de obras menor referente a residuos.

1. El promotor o titular de la obra menor deberá adjuntar una Declaración formal junto con la comunicación o solicitud de una licencia de obra menor. En la Declaración, según modelo anexo II, se indicará el ejecutor de la obra el cual obra-rá como poseedor inicial de los residuos, así como una estimación de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Igualmente, la Declaración incluirá el compromiso de responder subsidiariamente de la correcta entrega y gestión de los residuos que se generen en la obra.

Artículo 8.- Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor de la obra menor.

1. Los poseedores iniciales de los residuos actuando como constructores o ejecutores materiales de la obra serán los responsables de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor de residuos, o bien cuando se traten de residuos domésticos, los responsables de entregarlos al sistema municipal de recogida de residuos de construcción y demolición según las condiciones que el Ayuntamiento determine.

2. El poseedor inicial de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular del inmueble donde se realiza la obra, la documentación acreditativa de la entrega en el servicio municipal o los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos por gestor autorizado.

3. Respetar las condiciones de entrega y horarios de los lugares de depósito de residuos.

Artículo 9.- Depósito y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de obra menor.

1. Los residuos domésticos de construcción y demolición generados en las obras menores podrán depositarse en los contenedores de recogida de residuos urbanos de fracción resto, siempre y cuando la cantidad generada en la obra sea inferior a 50 kg y no se disponga en el municipio de un sistema de recogida selectiva para tal fin.

2. En el caso de que exista un sistema de recogida selectiva podrán depositarse residuos domésticos de construcción y demolición hasta cantidades de 2 m³. En ese momento el depositante deberá indicar los datos de procedencia del residuo como: Obra, Poseedor inicial o ejecutor de la obra, Productor del residuo o titular del inmueble.



3. No obstante, cuando se produzcan residuos de obra menor en cantidades superiores a 5 m³, el Ayuntamiento podrá instar al titular de la licencia a gestionarlos por sí mismo mediante la entrega a un gestor de residuos autorizado.

En este caso el titular de la licencia con carácter previo al inicio de las obras deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, la cual contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.

La cuantía de la fianza o garantía financiera será de 220 € la cual será devuelta una vez se cumplan las condiciones de terminación de la obra contempladas en el artículo 14.º.

Artículo 10.- Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.

1. En el caso de residuos no peligrosos cuando la totalidad de los residuos de obra menor de una actuación sean inferiores a 50kg, podrán depositarse en el contenedor de fracción resto mediante bolsas cerradas lo suficientemente resistentes para evitar su rotura durante el depósito y traslado. En este caso el municipio no cobrará la tasa de residuos de recogida de residuos de obra menor.

2. La tasa de residuos de obra menor para cantidades entre 50 kg y 2 m³ incluido será de 10 €.

3. Para cantidades superiores a 2 m³ de obra menor, la tasa se incrementará 10 € por cada fracción de metro cúbico.

4. En el caso de residuos de obra menor entregados directamente a un gestor de residuos de acuerdo al apartado 3, del artículo 9.º, no se aplicará tasa de recogida de residuos de obra menor.

Sección II.- Residuos de construcción y demolición de obra mayor

Artículo 11.- Requisitos Generales.

Además de las especificaciones dispuestas en la presente ordenanza el promotor de la obra como productor de residuos de construcción y demolición y el ejecutor material o constructor de la misma, como poseedor inicial de los residuos, estarán sujetos a los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos y en especial al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 12º.- Documentación a incluir en las solicitudes de licencias de obras referente a gestión de los residuos de construcción y demolición.

1. El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de licencia de obra:

a) Incluir en el proyecto técnico cuando sea requerido según la naturaleza de la obra, un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que integrará además del inventario del apartado a) el contenido siguiente:

- 1.º Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero,
- 2.º Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.



- 4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.
 - 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - 6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - 7.º En el presupuesto figurará como capítulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.
- b). En los casos de Obras de Edificación de Nueva Planta, el proyecto técnico integrará el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición con el contenido referido en los apartados 1º, 2º, 3º y 4º y 7º de la letra a) del apartado del 11.1.
2. El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de las obras deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.
- La cuantía de la fianza o garantía financiera será de 11 euros/t o 17 euros/m³ de RCDs que no sean tierras de excavación, con un mínimo de 1000 euros.

Artículo 13.- Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor material de la obra.

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a:
 - a. Presentar a la propiedad de la misma un Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Dirección Facultativa para su aceptación.
 - b. Como poseedor inicial de los residuos deberá entregar los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado de RCD, sin perjuicio de las modificaciones contempladas en el Plan de Gestión de Residuos aprobado y aceptado.
 - c. El poseedor inicial de los residuos construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular de la licencia de obra los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

Artículo 14.- Terminación de las Obras.

1. El titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, de los certificados del gestor autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.



2. El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a quince días desde la presentación de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la correcta gestión de una parte de los residuos producidos, pudiéndose admitir el depósito de una fianza inferior a la inicialmente depositada. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.

3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

Capítulo II. Régimen sancionador y disciplinario

Artículo 15.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 17.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 18.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 19º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 20.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:



- a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición transitoria.

Los titulares, de las obras sujetas a licencia iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su finalización, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a cumplir con los requisitos de terminación de obra y condiciones para la devolución del depósito de la fianza establecidos en el artículo 11 punto 2, de la presente ordenanza.

Disposición final primera.

La presente ordenanza deroga la ordenanza/ articulado....

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación y aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Cubillos, 8 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600407



ANEXO I

RATIOS DE GENERACIÓN DE RCDS

En los supuestos en que no haya otros criterios o datos para el cálculo de RCDs producido en las obras, se aplicaran los siguientes ratios:

Construcción: Obra nueva y reforma

	Obra nueva	Reforma
Residencial	0,146 m ³ /m ² construido	0,57 m ³ /m ² construido
No residencial	0,146 m ³ /m ² construido	0,89 m ³ /m ² construido
Industrial	0,146 m ³ /m ² construido	1,263 m ³ /m ² construido

Demolición

Edificios de estructura de hormigón: 1,22 m³/m² construido

Demolición obra de fábrica: 0,746 m³/m² construido

Naves industriales: 1,263 m³/m² construido

Excavación: 1,6 t por m² construido Esponjamiento de tierras V x 1,1



ANEXO II

"AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS"		DRCD COMUNICACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE OBRA MENOR Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA GESTIÓN	
A IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA OBRA			
Razón Social		Domicilio (Calle/Plaza y Número)	CIF/NIF
Teléfono Fax	Municipio	Provincia	CP
Correo electrónico			
B DATOS DEL SOLICITANTE		C DATOS DE LA EMPRESA QUE EJECUTA LA OBRA	
Apellidos		Domicilio (Calle/Plaza y Número)	CP
Nombre	DNI	Municipio	Provincia
En calidad de		Correo electrónico ☐ se autoriza este medio a efectos de notificación	
D DATOS DE LA OBRA			
Domicilio (Calle/ Plaza y Número)		Municipio:	Localidad CP:
Polígono: Parcela:		Fecha inicio:	Fecha finalización:
Objeto de la obra (reparación/ demolición, etc):			
E SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA OBRA MENOR			
	Cantidad de Residuos	Modo de gestión	Tasa
Residuos de obra menor que se prevén generar y forma de gestión: (táchese lo que proceda)	☐ < 50 kg,	☐ Depósito en contenedor de fracción resto	0 €
	☐ entre 50kg y 2 m ³ incluido	☐ Entrega en el servicio especial municipal de recogida de residuos de obra menor	Tasa 10 €
	☐ entre 2 m ³ y 5 m ³ incluido		Tasa = 10 + 10€/m ³
	☐ más 5 m ³		☐ Entrega directa a gestor de residuos autorizado. Cumplimentar apartado F.
F CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE EN EL CASO DE ENTREGA DE RESIDUOS A UN GESTOR DE RESIDUOS.			
Razón Social		Domicilio (Calle/Plaza y Número)	CIF/NIF
Teléfono Fax	Municipio	Provincia	CP
Correo electrónico			
G DOCUMENTACIÓN REQUERIDA			
1º.- Justificante de ingreso de la tasa vigente por servicios de recogida especial de residuos de obra menor: Tasa xxx			
2º.- Documento acreditativo del titular de la obra.			
3º.- DNI, Pasaporte o equivalente en el que conste la firma del solicitante.			
4º.- Resto de documentación requerida en el artículo 20.2 del Decreto XX/2014.			

R-202600407



H COMUNICACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE	
De conformidad con lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en la ordenanza municipal xxxxxx, de gestión de residuos de construcción y demolición, declara la veracidad de los datos reseñados en esta comunicación por lo que se solicita que sea considerada como comunicada la realización de la obra menor descrita y la gestión que se llevará a cabo de los residuos generados en la misma de acuerdo a los datos señalados en los anteriores apartados, En....., a..... de..... de 20 Firmado: (1) La tasa se realizarán por transferencia bancaria a la siguiente cuenta:.....o bien pago directo	REGISTRO DE ENTRADA SELLO O JUSTIFICACIÓN DE PAGO DE TASA o CONSTITUCIÓN DE FIANZA:

R-202600407



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE ARRIBA

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de modificación presupuestaria 1/2025, financiado mediante baja de crédito en otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Aumento de créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
1623	250	Tratamiento de residuos	6.000,00 €	6.000,00 €	12.000,00 €
338	226	Asociaciones y fiestas populares	1.000,00 €	7.000,00 €	8.000,00 €
920	213	Maquinaria técnica y utillaje	2.000,00 €	4.000,00	6.000,00 €
920	226	Gastos diversos	10.000,00 €	13.000,00 €	23.000,00 €
920	226,04	Jurídicos y Contenciosos	6.000,00 €	6.000,00 €	12.000,00 €
920	227	Trabajos realizados por otras empresas	14.000,00 €	10.000,00 €	24.000,00 €
920	260	Trabajos realizados por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro	1.000,00 €	10.000,00 €	11.000,00 €
Total				56.000,00 €	

2. Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otra aplicación, en los siguientes términos:

Minoración en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Minoración de créditos	Créditos finales
Progr.	Económica				
337	625	Mobiliario y parques saludables	10.000 ,00 €	6.000,00 €	4.000,00 €
412	619	Mejora infraestructuras agrarias	30.000,00 €	20.000,00 €	10.000,00 €
920	632	Edificios y otras construcciones	110.000,00 €	30.000,00 €	80.000,00 €
Total				56.000,00 €	

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

R-202600425



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Manzanal de Arriba, 11 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600425



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

Próximo a concluir el mandato del actual Juez de Paz titular de Alcañices, se procede a anunciar estas vacantes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Todas las personas interesadas pueden presentar sus solicitudes de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad (art. 303 L.O.P.J.) o incompatibilidad (art. 389 L.O.P.J.).

2. Solicitudes:

- Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en los treinta días naturales siguientes al de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
- Documento Nacional de Identidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento, conforme establece el art. 101 de la LOPJ, es el órgano competente para proceder a la elección del Juez de Paz, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, de entre las personas que reuniendo los requisitos legales así lo soliciten.

Alcañices, 11 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600424



IV. Administración de Justicia

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLALPANDO (ZAMORA)

Don Gustavo Calles García, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Villalpando, certifico:

Que la Junta Electoral de Zona de Villalpando ha tomado el siguiente acuerdo con fecha 9 de febrero de 2026:

“Único.- Tomar conocimiento en el día de hoy del nombramiento como vocal judicial de doña Carmen Sánchez Rubio en la presente Junta Electoral, en sustitución de doña Elena Martín Martín, la cual acepta el cargo correspondiente, acordando ponerlo en conocimiento del TSJ y de la JEP a los efectos oportunos, dando en su caso la correspondiente publicidad.

Y para que así conste para su remisión a la Subdelegación del Gobierno de Zamora y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, expido la presente certificación en Benavente, a 9 de febrero de 2026.-El Secretario de la Junta Electoral de Zona.

R-202600406

